

**CONVENCIONALES MUNICIPALES
EL SOBERBIO MISIONES
REPUBLICA ARGENTINA**

Presidente
NATALIO HECTOR GIMENEZ

Vice-Presidente
FERNANDO BANDERA

Secretario
RUBEN FIEGE

Convencionales
HECTOR NELSON LUCAS

GREGORIO ENCINA

SIXTO AGÜERO

JUAN REGIS

Secretario Administrativo: LUIS ALBERTO NIELSEN

Carta Orgánica Municipal sancionada el 30 de noviembre de 1990
Siendo Intendente Municipal el SR. RAMON RODRIGUEZ

Nosotros los representantes del Pueblo de El Soberbio, Departamento Guaraní, reunidos en Convención Municipal Constituyente, con el propósito de realizar el bien general, proclamamos nuestra voluntad de garantizar la convivencia democrática, en atención a un orden económico, social, libre, justo, solidario y equitativo; asegurando la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, dando participación a los diferentes sectores de la comunidad, propiciando la integración orgánica de los asentamientos humanos, valorizando la cultura, costumbre, folclore y tradiciones autóctonas, hermanándolas con las distintas corrientes inmigratorias, impulsando las relaciones armoniosas e integradoras con los distintos pueblos de la Provincia, del País y de países hermanos. Por todo ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y Justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal.

TITULO I: DECLARACIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL MUNICIPIO SU NATURALEZA Y JURISDICCION

Artículo 1: El Municipio de El Soberbio, parte integrante de la Provincia de Misiones, se organiza en forma autónoma en todo lo que respecta a sus peculiares intereses, rigiéndose por esta Carta Orgánica y las demás disposiciones que se adopten en su consecuencia, respetando los principios y garantías establecidas en las Constituciones, Nacional y Provincial.

Artículo 2: El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 3: Se mantienen los límites actuales del Territorio del municipio de acuerdo a la legislación vigente y que se determinan como: Sud-este y Nord-este: límite Departamental desde el arroyo Chafariz" por el río Uruguay y el arroyo "Yabotí", y la divisoria de las aguas hasta el punto más cercano de las nacientes del arroyo "El Soberbio", línea imaginaria desde ese punto hasta la naciente de dicho arroyo, curso del arroyo "El Soberbio" hasta el límite Norte-oeste de la propiedad de Angel Natalio Ongay, límite Nord-oeste de dicha propiedad hasta el arroyo "Chafariz"; arroyo "Chafariz" hasta el río Liruguay.

Artículo 4: El Gobierno Municipal establece la organización interna del Municipio a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, sub-urbanas, rurales y demás áreas.

Artículo 5: Todo el poder emana del pueblo y en su nombre es ejercido por sus representantes, elegidos de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Artículo 6: Se declara símbolo del Municipio el diseño representado por un escudo de forma rectangular dividido en tres sectores, conteniendo en su parte superior y sobre una cinta de celeste y blanca, el nombre del pueblo y debajo de éste el año de fundación, más abajo el dibujo de un arado y un arco indígena; en su parte central una imagen representativa de los saltos del Moconá y rematando la parte inferior con la representación de un bosque nativo. Este diseño central está guarnecido por hojas de citronela.

Se consagra el día 23 de Mayo del año 1946 como fecha de fundación del Municipio de "El Soberbio".

Artículo 7: Las comisiones vecinales electivas y demás instituciones intermedias contribuyen al progreso de las condiciones de vida y la solución de los problemas que incumben a la comunidad.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES

Artículo 8: Compete al Municipio en ejercicio de su autonomía:

Inc. 1: Organizarse jurídicamente, dictar ordenanzas, actos y medidas en beneficio del interés local.

Inc. 2: Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses de la comunidad, dirigidos al bien común.

Inc. 3: Crear y recaudar los tributos de su competencia y aplicar sus rentas.

Inc. 4: Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.

Inc. 5: Celebrar convenios con entidades privadas, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; así como también con municipios vecinos de países limítrofes, en materia de servicios públicos, con fines turísticos, culturales, y deportivos.

Inc. 6: Dictar el código de faltas.

Inc.7: Prestar en forma directa los servicios públicos locales u otorgar concesiones para su explotación, en la forma y condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

Inc. 8: Establecer normas de prevención y control de ruidos molestos, de la polución del aire y el agua.

Inc. 9: Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal, y el mantenimiento de la red vial de su competencia.

Inc. 10: Establecer las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales, fiscalizando la producción, conservación, comercio y transporte de géneros alimenticios, destinados al abastecimiento público.

Inc. 11: Promover la provisión de energía eléctrica particular y pública, de servicios de comunicaciones, agua potable y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

Inc. 12: Dictar el reglamento de tránsito urbano, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas e itinerarios.

Inc. 13: Reglamentar el servicio fúnebre y cementerio, fiscalizando los que pertenezcan a entidades particulares.

Inc. 14: Ejercer el control de pesas y medidas.

Inc. 15: Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.

Inc. 16: Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.

Inc. 17: Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.

Inc. 18: Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.

Inc. 19: Velar por la salud, higiene y asistencia pública.

Inc. 20: Promover el cooperativismo sin fines de lucro.

Inc. 21: Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes, promover el comercio, la agricultura y otras actividades que tiendan al desarrollo económico.

Inc. 22: Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.

Inc. 23: Reconocer las comisiones vecinales electivas que se constituyan de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Inc. 24: Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje mediante la utilización racional de los recursos naturales.

Inc. 25: Resguardar los monumentos y documentos de valor histórico o artístico, proveyendo adecuadamente a su conservación.

Inc. 26: Impedir la realización en la jurisdicción del Municipio, de actividades que tengan relación con todo el ciclo de energía nuclear.

Inc. 27: Establecer servicios de provisión y asistencia social.

Inc. 28: Promover la enseñanza, la educación, la cultura y el deporte en todas las manifestaciones.

Inc. 29: Efectuar el reconocimiento histórico del Pueblo Guaraní, declarando de interés Municipal la preservación de su sistema social y cultural como Pueblo Indígena. Alentando su participación en el proceso de desarrollo del Municipio.

Inc. 30: Reconocer a los Consejo Comunales del Pueblo Guaraní, estructurados en base a los sistemas y pautas culturales las facultades y derechos concedidas a las Comisiones Vecinales creadas por el capítulo 1 del presente título.

Inc. 31: Establecer el régimen jurídico de sus agentes públicos municipales.

Inc. 32: Establecer y fijar las directivas urbanísticas convenientes para el ordenamiento de su ejido.

Inc. 33: Ejercer el Poder de policía amplio, en materia de su específica competencia, y en todos aquellos casos en que fuera concurrente con el estado Provincial y Nacional.

Inc. 34: Instituir el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.

Inc. 35: Instituir un sistema de revocatoria de mandato de las autoridades municipales cuando, así correspondiere.

Inc. 36: Además de las funciones señaladas precedentemente, el municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial.

TITULO II: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I: COMPOSICION

Artículo 9: El Gobierno Municipal estará constituido por el Departamento Legislativo y el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Legislativo se denominará Concejo Deliberante y sus miembros serán electos en forma directa y proporcional.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, y por un Vice-Intendente, electos en forma directa y a simple mayoría de sufragios.

CAPITULO II: DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 10: El Concejo Deliberante estará compuesto por siete concejales, pudiendo aumentar su número en uno cada quince mil habitantes a partir del censo del año 2000.

El Concejo Deliberante procederá al ajuste del número de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente, sobre la base del último censo Nacional o Provincial.

Artículo 11: Para ser elegido concejal se requiere la mayoría de edad y cinco años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de su elección y ser contribuyente del mismo. Los extranjeros inscriptos en el padrón electoral podrán ser elegidos pero en ningún caso excederá la tercera parte del total de los miembros que componen el cuerpo.

Artículo 12: El cargo de Concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo electivo o político Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 13: No podrán ser concejales:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los deudores del tesoro Municipal, Provincial o Nacional que condenados por sentencia firme no abonen sus deudas.
- c) Los militares en actividad.
- d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 14: Durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos. El Concejo se renovará parcialmente, por mitades, cada dos años.

Artículo 15: Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Deliberante una declaración jurada certificada por escribano público, de los bienes patrimoniales que posean al iniciar y concluir sus funciones.

Artículo 16: Los Concejales no podrán ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones que manifiesten o votos que emitan en el desempeño de su cargo. Gozarán de inmunidad en su persona desde el día de la elección

hasta el cese. Tampoco podrán ser arrestados, salvo el caso de ser sorprendido en la comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 17: El Concejo Deliberante elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, dictará su propio reglamento interno y sesionará con la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 18: El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria desde el primero de marzo hasta el veinte de diciembre, pudiendo prorrogarse este término por votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, excepto cuando por disposición fundada con el voto de la mayoría absoluta se resuelva que la sesión sea secreta.

Artículo 20: El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones especiales por el Intendente Municipal, por su Presidente o a requerimiento de la mayoría absoluta de sus miembros, cuando existan razones urgentes o de interés público relevante. En estos casos solo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria debiendo en forma prioritaria determinarse si la misma resulta justificada.

Artículo 21: El Concejo Deliberante formará quórum legal con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaran dos sesiones consecutivas por falta de quórum, podrán sesionar con la tercera parte de sus miembros al solo efecto de imponer a los inasistentes las sanciones que establezca el reglamento y/o compelerlos por medio de la fuerza pública.

Artículo 22: Todo proyecto quedará sancionado con el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes, salvo los casos en que se exija mayoría especial. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

CAPITULO IV: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 23: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

Inc. 1: Sancionar ordenanzas y declaraciones.

Inc. 2: Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

Inc. 3: Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y la ordenanza general impositiva. Hasta tanto se promulgue regirá, el presupuesto anterior.

Inc. 4: Declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros y solicitar a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia la pertinente ley de expropiación.

Inc. 5: Fijar las remuneraciones de los Concejales, del Intendente, del Vice-Intendente y demás funcionarios políticos.

Inc. 6: Sancionar su propio presupuesto, fijando la retribución de sus funcionarios y empleados. Esta ordenanza no podrá ser vetada.

Inc. 7: Nombrar y remover a su personal.

Inc. 8: Dictar el Código Fiscal, de Edificación, de Tránsito, de Procedimiento Administrativo y la Ordenanza electoral y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.

Inc. 9: Condonar deudas por tributos Municipales con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Inc. 10: Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la justicia municipal de faltas.

Inc. 11: Convocar a elecciones municipales en el caso que no lo haga el departamento Ejecutivo.

Inc. 12: Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes o servicios a títulos gratuitos.

Inc. 13: Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos.

Inc. 14: Establecer las estructuras y organización de las reparticiones Municipales.

Inc. 15: Contraer empréstitos, autorizar convenios, concesiones o adhesiones a las leyes Nacionales o Provinciales, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

Inc. 16: Dictar el Estatuto del personal Municipal, asegurando los beneficios establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial, y dictar ordenanzas de previsión social del empleado público municipal.

Inc. 17: Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente Municipal, al Vice-Intendente, a revocatoria de mandato o destitución con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. tendrá también autoridad para corregir de acuerdo al reglamento, con arresto no mayor de cinco días, a toda persona fuera de su seno que viole sus privilegios.

Inc. 18: Someter los casos que corresponda a referéndum popular.

Inc. 19: Instituir los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunales.

Inc. 20: Aprobar o rechazar las cuentas anuales de la administración.

Inc. 21: Considerarla renuncia o las licencias del Intendente, del Vice-Intendente y de los miembros del Concejo.

Inc. 22: Solicitar informes por escrito o verbal al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, directores y demás funcionarios de jerarquía.

Inc. 23: Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudio.

Inc. 24: Sancionar ordenanzas sobre adquisiciones, gravámenes y enajenación de bienes de la Municipalidad, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Inc. 25: Elaborar planes reguladores en el ámbito urbano y sub-urbano.

Inc. 26: Prestar acuerdos a los Concejos Asesores Honorarios del Gobierno Municipal.

Inc. 27: Crear entes autárquicos, empresas o sociedades Municipales para la mejor prestación de los servicios públicos.

Inc. 28: Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.

Inc. 29: Promover el establecimiento y la prestación de los servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.

Inc. 30: Intervenir en los trámites de iniciativa popular.

Inc. 31: Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y todas aquellas que no han sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V: DE LA COMISION DELIBERATIVA PERMANENTE

Artículo 24: Durante el período de receso del Concejo Deliberante, funcionará una Comisión Deliberativa presidida por el Presidente del cuerpo o su reemplazante natural y cuya composición y facultades se determinarán en el reglamento interno. Además de las atribuciones que se establezcan en el respectivo Reglamento, la Comisión Deliberativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por las prerrogativas del departamento Deliberativo.
- b) Velar por la observancia de la Carta Orgánica.
- c) Autorizar al Intendente o Vice-Intendente a ausentarse del Municipio de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Tomar medidas urgentes de competencia del Consejo Deliberante.

CAPITULO VI: ORDENANZAS: FORMACION Y SANCION

Artículo 25: Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 26: Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes.

No será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la de iniciativa popular que solicite su derogación o el ejercicio de sus derechos antes el Superior Tribunal de Justicia por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

Artículo 27: Se considera sancionada una ordenanza, cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de paridad, el presidente de la sesión tiene doble voto.

Artículo 28: Las ordenanzas que traten sobre los temas detallados a continuación requerirán para su aprobación las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros: a) Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, o enajenarlos.

b) Someterse a arbitrajes.

c) Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a personas físicas o jurídicas.

d) Crear entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, decidir municipalizaciones y otorgar concesiones de servicios públicos.

e) Aquellas otras que específicamente determine esta Carta Orgánica.

Artículo 29: Las ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto.

Si el Concejo Deliberante aceptara dichas observaciones, sancionará nuevo dictamen por simple mayoría.

Si el Concejo Deliberante, dentro de los cuarenta y cinco días corridos de haber recibido la notificación del veto insistiera con el proyecto sancionado originariamente y lo remitiera al Departamento Ejecutivo con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, éste deberá promulgarla. En caso de no conseguirse esa mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en ese período legislativo.

Las ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los diez días hábiles quedarán promulgadas automáticamente.

Artículo 30: El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto y del Cálculo de Gastos y Recursos, como así también los proyectos de ordenanzas complementarias y modificatorias de aquellas, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto y del Cálculo de Gastos y Recursos será remitido al Concejo Deliberante con la antelación establecida en esta Carta Orgánica. Sancionándose el texto original, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al Proyecto original, el departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. En este último caso, si el Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad del cuerpo, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. De no conseguirse dicha mayoría no podrá ser tratada nuevamente dentro de ese período de sesiones. Ejercido el veto parcial por el Departamento Ejecutivo, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Artículo 31: El Departamento Ejecutivo podrá, en cualquier etapa de la tramitación, solicitar al Concejo deliberante que trate el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto y Cálculo de Gastos y Recursos en un plazo de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir del momento en que se hubiera recepcionado el pedido por el Cuerpo.

La falta de tratamiento del Proyecto, dentro del plazo solicitado en el párrafo precedente producirá la sanción automática del mismo y el Departamento Ejecutivo queda autorizado para promulgar la ordenanza así sancionada.

En caso de receso del Concejo Deliberante, los plazos no correrán. Este procedimiento no podrá aplicarse a los Proyectos de Ordenanzas complementarias.

Artículo 32: Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que en ellas se determine. Si no designan tiempo, las Ordenanzas son obligatorias cinco días después de su publicación.

Artículo 33: El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento. Las solicitudes de tratamiento de urgencia pueden ser hechas aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Dichos proyectos; deberán ser considerados dentro de los treinta días de la recepción del pedido.

El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Presupuesto, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, si así lo resuelven los miembros por mayoría de los dos tercios. En este caso, se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

TITULO III

CAPITULO I: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 34: Para ser electo intendente Municipal o Vice-Intendente se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, cinco años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de la elección, rigiendo las mismas condiciones e inhabilidades de los Concejales.

Artículo 35: Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 36: Al asumir el cargo, prestarán juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial y presentarán una declaración jurada efectuada ante escribano público de los bienes patrimoniales que posean al tiempo de iniciar y concluir sus funciones.

Artículo 37: En caso de ausencia temporaria, o suspensión del Intendente Municipal, las funciones serán desempeñadas por el Vice-Intendente.

Artículo 38: En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente, será reemplazado en su mandato por el Vice-Intendente hasta completar el período.

Artículo 39: En caso de acefalía total del Departamento Ejecutivo, el cargo de Intendente será ejercido interinamente por el Presidente del Concejo Deliberante, quien dentro del término de cinco días de asumido el interinato convocará a elecciones para reemplazarlos, siempre que faltare más de dos años para completar el período de sus mandatos. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la convocatoria.

Artículo 40: Si faltare menos de dos años, el Concejo Deliberante convocado especialmente dentro del plazo referido en el artículo anterior, procederá a elegir de su seno Intendente y Vice-Intendente por mayoría absoluta de sus miembros.

La convocatoria deberá ser realizada por el Intendente interino, y el Concejo Deliberante deberá sesionar dentro de los diez (10) días corridos de recibida la convocatoria y elegir las autoridades referidas del Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la primera sesión.

Transcurridos los treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, automáticamente caducarán los mandatos de titulares y suplentes de los integrantes del Concejo Deliberante, quedando de hecho sin autoridades el municipio y en la situación prevista en el Inciso 14 del Artículo 168 de la Constitución Provincial, sin que acto posterior alguno pueda purgar el estado de acefalía total. En este supuesto, el Comisionado Interventor designado por el Gobierno Provincial, deberá ajustar estrictamente su cometido a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Provincial y preceptos contenidos en esta Carta Orgánica, siendo nulos y sin ningún valor los actos que realice en violación a las normativas enunciadas precedentemente.

Artículo 41: En los supuestos mencionados en los artículos precedentes, la elección de Intendente y Vice-Intendente será hasta completar el período de los mandatos.

Artículo 42: Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciera, renunciase o no pudiese asumir el cargo, será reemplazado interinamente por el Vice-Intendente, quiera estará obligado a convocar a elecciones dentro de los diez días corridos de asumir el interinato, para elegir el nuevo Intendente, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días corridos a partir de la convocatoria.

Artículo 43: El incumplimiento de estas obligaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 38, 39 y 42, por parte de los funcionarios interinos será considerada falta grave, susceptible de sanciones que pueden llegar hasta la destitución.

Artículo 44: El Intendente y el Vice-Intendente no podrán ausentarse del Municipio por más de cinco días sin previa autorización del Consejo Deliberante y en ningún supuesto podrán hacerlo en forma simultánea, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 45: La ausencia temporaria del municipio del Intendente y del Vice-Intendente en forma simultánea confiere de hecho el ejercicio del cargo de Intendente a las autoridades del Concejo Deliberante, por su orden, hasta el reintegro de cualquiera de ellos.

Artículo 46: El cargo de Intendente y Vice-Intendente es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo administrativo, electivo o político Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado, o en las que el Estado tenga mayoría accionaria.

Artículo 47: El Intendente y el Vice-Intendente gozarán en el ejercicio de sus funciones de las mismas inmunidades que las establecidas para los Concejales.

CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE

Artículo 48: Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

Inc. 1: Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquellas que corresponda.

Inc. 2: Ejercer el veto en el plazo de diez días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresan con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Inc. 3: Dictar resoluciones basadas en ordenanzas.

Inc. 4: Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante y convocar a elecciones municipales.

Inc. 5: Convocar al Concejo Deliberante cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.

- Inc. 6: Ejercer la superintendencia del personal municipal.
- Inc. 7: Nombrar y remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación vigente.
- Inc. 8: Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales.
- Inc. 9: Formular las bases de las licitaciones públicas, con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas.
- Inc. 10: Expedir órdenes de pagos y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las ordenanzas.
- Inc. 11: Presentar al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante el balance anual dentro de los noventa días del cierre del ejercicio.
- Inc. 12: Celebrar contratos en general en las formas, modalidades y condiciones previstas en las ordenanzas vigentes.
- Inc. 13: Otorgar permisos y habilitaciones, como así también ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las ordenanzas y leyes vigentes.
- Inc. 14: Exponer en lugares públicos el estado de tesorería y la ejecución del presupuesto en forma trimestral.
- Inc. 15: Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, de conformidad a las ordenanzas vigentes.
- Inc. 16: Reglamentar la prestación de los servicios municipales y controlar su eficiencia.
- Inc. 17: Imponerlas restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las ordenanzas municipales y disposiciones legales.
- Inc. 18: Presentar al Concejo Deliberante para su sanción, con una antelación de treinta días al cierre de las sesiones ordinarias, el presupuesto municipal y cálculo de gastos y recursos para el año siguiente.
- Inc. 19: Contestar dentro del plazo que el Concejo Deliberante fije, y que en ningún caso podrá exceder los treinta días corridos, los informes que le solicite dicho cuerpo deliberativo.
- Inc. 20: Comparecer al Concejo Deliberante cuando sea convocado para exponer acerca de los temas que motivaran la convocatoria.
- Inc. 21: Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

CAPITULO III: DEL VICE-INTENDENTE: ATRIBUCIONES

Artículo 49: Son deberes y atribuciones del Vice-Intendente:

- Inc. 1: Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- Inc. 2: Coordinar la acción política entre el Departamento Ejecutivo y el Deliberativo.
- Inc. 3: Intervenir, en las reuniones de secretarios municipales convocados por el Intendente para resolver asuntos de interés general
- Inc. 4: Coordinar la labor política de los secretarios Municipales, fijando las pautas generales del gobierno, teniendo en cuenta los planes a desarrollarse.
- Inc. 5: Atender todo lo relacionado a las Comisiones Vecinales, recepcionando las inquietudes y proponiendo las soluciones adecuadas.
- Inc. 6: Coordinar la acción entre el Intendente y las Comisiones Municipales que se constituyan para fines determinados.

CAPITULO IV: DE LAS SECRETARIAS-FUNCIONES

Artículo 50: Las secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanzas.

Artículo 51: Para ser designado Secretario se requieren las siguientes condiciones"

- Inc. 1: Ser ciudadano argentino, nativo o por opción y ser mayor de edad.
- Inc. 2: No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Intendente Municipal.

Artículo 52: Además de las atribuciones fijadas en la ordenanza respectiva compete a los Secretarios municipales:

- Inc. 1: Orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia.
- Inc. 2: Refrendar los actos y decretos del Intendente y dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, decretos y reglamentos relativos a los asuntos de su Secretaría.
- Inc. 3: Presentar al Intendente una memoria anual de las actividades cumplidas por su Secretaría.
- Inc. 4: Comparecer al Concejo Deliberante en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- Inc. 5: Realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le fueran derivadas por el Intendente.
- Las resoluciones, actos y reglamentos referido al área administrativa de su competencia, serán suscriptos únicamente por el secretario.

TITULO IV

CAPITULO I: DE LAS COMISIONES VECINALES ELECTIVAS

Artículo 53: Las comisiones vecinales electivas son órganos de cooperación gubernamental cuya finalidades auxiliara la administración municipal en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios en materia de su competencia.

Artículo 54: El municipio, por ordenanza delimitará el ámbito territorial de actuación de cada comisión vecinal. No podrá haber más de una comisión actuando en cada ámbito asignado.

Artículo 55: La inscripción en el Registro que estará a cargo del Departamento Ejecutivo, importará el reconocimiento de la personería jurídica municipal.

Artículo 56: La ordenanza respectiva determinará las atribuciones de las comisiones vecinales, su organización, composición, funcionamiento, forma de elección de sus miembros titulares y suplentes, y plazo de duración de los mandatos.

Artículo 57: Las autoridades de las comisiones vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

TITULO V: DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA

CAPITULO I: RECURSOS Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 58: El municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes que establezca en forma equitativas, proporcional o progresiva; con el producto de su actividad económica, operaciones de créditos y disposición de sus bienes y con la coparticipación de los impuestos que el fisco nacional y provincial recauden.

Artículo 59: El patrimonio del municipio estará integrado por los bienes de dominio público y privado.

Artículo 60: Son bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetas a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que disponga lo contrario.

Artículo 61: Son bienes del dominio privado municipal, todo aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así lo establezca.

Artículo 62: Los bienes públicos municipales son inenajenables, inembargables y están fuera de todo comercio.

Artículo 63: Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 64: La municipalidad es responsable de los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento de las rentas anuales.

CAPITULO II: PRESUPUESTO, REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Artículo 65: El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área a la cual son asignados.

Artículo 66: El municipio no podrá efectuar gastos alguno que no esté autorizado en el presupuesto vigente, o por ordenanzas que no provean los recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar estos a rentas generales.

Artículo 67: El ejercicio financiero comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 68: El régimen de contabilidad y contrataciones estará sujeto a las ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

Artículo 69: Todas las inversiones y gastos en general que realice el municipio con fondos propios o de aportes Nacionales, Provinciales 6 privados, deberán ser destinados al servicio de la comunidad y al bienestar social.

Artículo 70: El régimen de contabilidad destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero del municipio.

Artículo 71: Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo, la contaduría y la tesorería municipal no pudiendo esta última efectuar pagos sin previa intervención de la primera.

Artículo 72: Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública debiendo determinarse por ordenanza las excepciones a este principio.

Artículo 73: Hasta tanto se dicten las ordenanzas respectivas será de aplicación y en cuando fuere compatible, la legislación provincial vigente.

Artículo 74: La tesorería municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco de la Provincia de Misiones.

CAPITULO III: REGIMEN URBANISTICO Y TIERRA FISCAL

Artículo 75: Las tierras municipales solo estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales.

Artículo 76: El plan que define la política urbanística municipal, preservará el entorno ecológico y mantendrá la armonía con el planeamiento provincial y la región. Requerirá para su modificación los votos de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 77: Se ejercerá el contralor de obras y construcciones públicas y privadas.

Se promoverá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la comunidad.

TITULO VI CAPITULO I: DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 78: El Concejo Deliberante, cuando lo estime necesario, podrá crear y dictar normas de organización de los siguientes organismos de contralor y juzgamiento:

a) Tribunal de Cuentas Municipal b) Tribunal de Faltas

Artículo 79: Por ordenanza se establecerán las demás condiciones que deberán reunir los funcionarios que integren ambos tribunales, así como las incompatibilidades e inhabilidades que los afecten.

Artículo 80: Hasta tanto se creen los organismos de contralor y juzgamiento estas funciones seguirán siendo desempeñadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y las reparticiones Internas del Departamento Ejecutivo con competencia en la materia de infracciones y multas.

Artículo 81: Todos los titulares y suplentes de los Organismos mencionados en el artículo 784 serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán en sus funciones mientras dure su correcto desempeño

y buena conducta y no podrán ser removidos sino mediante jurado de enjuiciamiento.

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Artículo 82: El tribunal de Cuentas Municipal estará compuesto por tres miembros.

Será presidido por un profesional abogado y dos vocales contadores públicos.' Se constituirá por sí mismo y dictará su propio reglamento interno.

Artículo 83: Serán sus funciones:

Inc. 1: Realizar la auditoría contable de la hacienda pública.

Inc. 2: Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.

Inc. 3: Pronunciarse respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago.

Inc. 4: Analizar, controlar y dictaminar los estados contables dentro de un plazo no mayor a treinta días de presentados por el Departamento Ejecutivo.

En igual término deberán expedirse con respecto a todo otro dictamen que le sea requerido.

CAPITULO III: DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 84: Al Tribunal Municipal de Faltas le compete el juzgamiento de las infracciones a las ordenanzas y demás normas municipales de naturaleza similar. El procedimiento será oral y público, respetándose el derecho de defensa y las normas del debido proceso. Sus resoluciones serán consideradas de instancia única y última administrativas.

Artículo 85: Las funciones de magistrados de faltas serán desempeñadas por profesionales abogados.

TITULO VII: DE LOS DERECHOS POPULARES Y DE REMOCION CAPITULO I: DE LA INICIATIVA-REFERENDUM POPULAR

Artículo 86: El electorado, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 87: El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez (10%) por ciento del electorado municipal.

El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los diez días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres hábiles, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte (20%) por ciento del electorado, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular que se realizará dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuere afirmativo la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Artículo 88: El gobierno municipal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, podrá consultar el electorado por medio de referéndum popular en asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

Artículo 89: El cuerpo electoral se pronunciará por el SI, aprobando la consulta, o por el NO, rechazándola, definirá en ambos la simple mayoría de votos válidos.

El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.

CAPITULO II: DE LA REVOCATORIA

Artículo 90: El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia ó irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objeto de.

Artículo 91: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el diez por ciento del electorado municipal o por lo determinado en el artículo 23 Inciso 17 de esta Carta Orgánica.

Artículo 92: Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien en sesión especial convocada al efecto, decidirá por mayoría si la presentación reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre sus fundamentos. Se rechazaran las imputaciones de índole personal.

Del pedido de revocatoria se correrá vista por diez días hábiles al funcionario afectado, quién si lo considera conveniente podrá efectuar su descargo. Vencido este plazo, el Concejo deliberante en sesión especial y teniendo en cuenta la circunstancia del caso, podrá con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, decidir la suspensión del funcionario afectado, sin perjuicio de continuar el procedimiento.

Artículo 93: Los fundamentos y contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo 92.

Artículo 94: Transcurrido treinta días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el veinte por ciento del padrón municipal, El Concejo Deliberante convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta días subsiguientes.

Artículo 95: En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

CAPITULO III: DE LA DESTITUCION

Artículo 96: Cualquier miembro del Concejo Deliberante podrá solicitar al presidente que convoque al cuerpo para considerar el juzgamiento del Intendente, Vice-Intendente o Concejal, cuando a su juicio, se encontrare incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 90-.

Artículo 97: Recibida la petición, el Presidente deberá convocar al cuerpo a sesión especial con una antelación de cinco días hábiles para que tome conocimiento de los fundamentos de la misma y decida con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, haber o no motivos para su juzgamiento. En caso afirmativo, en la misma sesión se procederá a designar una comisión investigadora integrada por Concejales, en forma proporcional a la representación política del cuerpo.

Artículo 98: La Comisión Investigadora deberá expedirse en un término no mayor de treinta días hábiles, elevando el correspondiente informe, conjuntamente con los demás antecedentes a la Presidencia del Concejo.

La labor de la Comisión deberá limitarse a la investigación de los hechos denunciados. Estará investida de las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones del municipio a prestar la debida colaboración.

Artículo 99: Recibido el informe, el Presidente correrá vista al imputado, quien dentro del término de cinco días hábiles podrá hacer su descargo por escrito. Vencido este término, la presidencia convocará a sesión especial dentro de cinco días hábiles, notificando al imputado con una antelación no menor a tres días hábiles de la convocatoria, y haciéndole saber los motivos de la misma.

En esta sesión, él ó los imputados podrán efectuar el descargo en forma oral o hacerlo mediante la lectura del escrito que oportunamente hubieren presentado.

Cumplida esta instancia, el cuerpo entrará a deliberar para resolver en definitiva.

Artículo 100: La destitución solo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios de totalidad de miembros que integran el cuerpo.

Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios.

Artículo 101: En caso de no resolverse la destitución, el afectado recuperará en forma inmediata el pleno ejercicio de sus facultades, con más la restitución de los emolumentos que con motivo del juzgamiento hubiere dejado de percibir. Igual efecto producirá el levantamiento de las suspensiones preventivas que se hubieran impuesto.

Artículo 102: El Concejo Deliberante podrá, en cualquier etapa del procedimiento o a pedido de la Comisión Investigadora, disponer con los dos tercios de sus miembros, que se encuentren habilitados para hacerlo, la suspensión preventiva del o los funcionarios imputados. En ningún caso las suspensiones que se impongan podrán durar más de cuarenta y cinco días.

Ningún procedimiento de destitución podrá extenderse, bajo pena de nulidad, más de sesenta días contados a partir del momento en que el cuerpo deliberativo decide iniciar la investigación.

TITULO VIII: REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: DE LA ORDENANZA ELECTORAL

Artículo 103: Votarán en las elecciones municipales los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal.

Artículo 104: Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral municipal, los extranjeros que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 164 de la Constitución Provincial.

Artículo 105: Las elecciones municipales deberán realizarse, en lo posible conjunta y simultáneamente con las provinciales y/o nacionales, debiendo convocarse con la antelación prevista para la realización de estas últimas.

Artículo 106: La ordenanza electoral municipal deberá garantizar la representatividad de las minorías y el sistema de distribución de cargos en el Concejo Deliberante. Hasta tanto se sancione dicha ordenanza, regirá la Ley electoral Provincial.

TITULO IX: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO I: DE LA REFORMA

Artículo 107: La carta Orgánica podrá reformarse en toda o en cualquiera de sus partes por 21 una Convención Constituyente convocada para tal fin. La reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Esta declaración no puede ser vetada por el Intendente.

La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera convención municipal constituyente.

Artículo 108: La Convención estará integrada por el mismo número de miembros que integren el Concejo Deliberante al momento de la convocatoria.

Artículo 109-: Para ser electo convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser electo Concejal.

Artículo 110: La convocatoria para la elección de convencionales se realizará independiente de cualquier otra, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional.

Artículo 111: La convención se reunirá dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que el tribunal electoral haya proclamado a los electos.

La duración de su cometido no podrá exceder en ningún caso el término de un año, transcurrido el cual, caducará su mandato.

Estará facultada para dictar su propio reglamento, nombrar su personal, confeccionar su presupuesto y aprobar sus inversiones.

CAPITULO II: DE LA ENMIENDA

Artículo 112: El Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá reformar o enmendar los artículos de esta Carta Orgánica. La reforma sancionada solo entrará en

vigencia cuando sea aceptada mediante el voto afirmativo del pueblo del municipio, convocado al efecto en la primera elección municipal que se realice, en cuyo caso quedará incorporada al texto orgánico.

Artículo 113: Este tipo de reformas o enmiendas solo podrán llevarse a cabo una vez cada dos años.

Artículo 114: Para que un referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos hayan sobrepasado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

TITULO X : DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Dentro de los veinte días de sancionada esta Carta Orgánica deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, por un día. Efectuada la publicación los miembros del Departamento Ejecutivo y Deliberativo prestarán juramento ante la convención.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la Carta Orgánica no será de aplicación en el Municipio la Ley de Municipalidades.

Hasta tanto se sancionen las ordenanzas respectivas, continuarán en vigencia en el Municipio toda la legislación Provincial que se venía aplicando. Las Ordenanzas y resoluciones actualmente aplicables seguirán en vigencia en cuanto fueren compatibles con las disposiciones contenidas en este cuerpo orgánico.

TERCERO: Las normas que disponen la revocación parcial de los miembros del Concejo Deliberante se aplicarán a partir de la primera renovación total del cuerpo, a cuyo fin se determinará por sorteo en forma proporcional a los bloques que lo integren, quienes deben cesar en el primer período.

CUARTO: Una comisión compuesta por el señor Presidente y dos señores Convencionales, revisarán la fidelidad del Registro del texto de esta Carta Orgánica, hecho lo cual, la firmará el Presidente, el Secretario y los señores Convencionales que deseen hacerlo y, sellada con el sello de la Convención, se entregará el original al Honorable Concejo Deliberante Municipal y copia autenticada al señor Intendente Municipal, Poderes Públicos Provinciales, remitiéndose también copias a los distintos organismos gubernamentales de la provincia, como así también a los Municipios de primera categoría, dentro del ámbito provincial.

QUINTO: La presente Carta Orgánica regirá en todo el Municipio a partir de las setenta y dos horas de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

SEXTO: El gobierno municipal tendrá un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica para adecuar las estructuras y funcionamiento del municipio a las disposiciones que la misma prevea.

SEPTIMO: La convención municipal constituyente cesará en sus funciones 10 días después de haber recibido el juramento de fidelidad a esta Carta Orgánica por el titular del Departamento Ejecutivo e integrantes del Cuerpo Deliberativo. Hará entrega a las autoridades Municipales de la documentación a cargo de la Convención, labrándose las actuaciones correspondientes.

OCTAVO: En la localidad de El Soberbio, Departamento Guaraní, Provincia de Misiones, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, la Honorable Convención Constituyente, sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus disposiciones transitorias.